

AHORRO TOTAL PROTECTA

1. Definición del producto

Seguro de vida que permite invertir un monto en soles o dólares haciendo crecer tu capital a una tasa fija por un periodo determinado y te da la posibilidad de recibir el doble del capital invertido en caso de fallecimiento.

- El monto mínimo para invertir es S/100,000 o USD 30,000.
- La póliza se puede adquirir con vigencia de 3 a 10 y 15 años.
- Este producto puede ser adquirido personas que tengan 18 años o más y no hay límite máximo de edad.

2. ¿Qué necesito para acceder a este producto?

- Solicitud de seguro completa y firmada por el cliente. Incluye la Declaración Personal de Salud.
- Formato de Declaración de Origen de Fondos firmada.
- Cotización Oficial, tabla de rendimiento y cronograma de rescate vigente firmada por el cliente.
- En caso de ser PEP, debe firmar también el Formato de Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería (CE).
- Fotocopia del voucher del depósito y Copia de Constancia de Pago a cuenta de Protecta Security.

3. ¿Cuáles son los principales beneficios?

- La renta anual será depositada en el banco de preferencia del cliente.
- Libre elección de los beneficiarios.
- El Asegurado puede ser diferente al Contratante.
- Acceso al programa de beneficios "Protección que Premia".

4. ¿Cuáles son las coberturas de una póliza de Ahorro Total Protecta?

COBERTURA DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento, se le paga a los beneficiarios el capital + los intereses proyectados hasta el final del contrato.

NOTA: Los beneficiarios de aquellos asegurados que contrataron la póliza con más de 64 años actuarial recibirán el capital + los intereses alcanzados hasta el momento del fallecimiento del asegurado.

COBERTURA DE LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA:

Es la recuperación total de la prima única entregada por el titular a la compañía de seguros.

COBERTURA DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO

Si fallece por accidente, se le paga a los beneficiarios la doble cobertura. (Capital + Intereses proyectados hasta el final del contrato) x 2

- Para contar con esta cobertura el Asegurado debe contratar la póliza antes de los 65 años actuarial.
- Se pagará un máximo de US\$ 400,000 por Fallecimiento Accidental del Asegurado.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 08 NOV. 2019

Resolución S.B.S

N° 5287-2019

El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Protecta S.A. Compañía de Seguros (en adelante, La Compañía) con fecha 18 de julio de 2019, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, en adelante Reglamento de Transparencia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 3199-2013 y sus modificatorias, y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, en adelante Reglamento de Registro, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Ahorro Total Protecta";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en la Ley del Contrato de Seguro Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Transparencia describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Transparencia, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

- a. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la empresa, durante la vigencia del contrato, así como del derecho a aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30° de la Ley de Seguros.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b. En el caso de seguros de salud, el tratamiento del procedimiento sobre preexistencia conforme a la Ley de Seguros y demás normas aplicables.
- c. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
- d. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, en caso corresponda, considerando para tal efecto lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
- e. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, en caso corresponda, considerando lo dispuesto sobre pacto arbitral inciso c) del artículo 40° y el artículo 46° de la Ley de Seguros.
- f. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y las consecuencias de ambos en torno a las primas pagadas.
- g. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.
- h. La condición referida al derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna.
- i. La condición referida a la reducción de la indemnización por el aviso extemporáneo de la ocurrencia del siniestro.
- j. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículo 78 de la Ley de Seguros.
- k. Procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación durante ésta, de corresponder.
- l. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.
- m. Otras que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Transparencia, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Reglamento de Registro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus modificatorias, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, considerando que se trata de un producto de vida individual de largo plazo, no corresponde la aprobación de las condiciones mínimas previstas en los literales b), i) y k) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia, referidos a tratamiento de preexistencias, la reducción de la indemnización por aviso extemporáneo del siniestro y el procedimiento para la renovación automática, respectivamente.

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia;

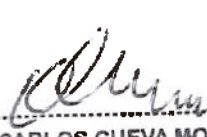
RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Ahorro Total Protecta", presentadas por La Compañía. Dichas Condiciones Mínimas se encuentran señaladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° VI2097100035.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Vida Free", conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los 60 días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese


CARLOS CUEVA MORALES
Superintendente Adjunto de
Asesoría Jurídica (a.i.)


FACULTADO POR RESOLUCIÓN

SBS N° ...5200-2019.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1 CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTICULO 6: TERMINACIÓN Y RESOLUCION

(...)

6.2 Resolución del contrato de seguro:

a. Sin expresión de causa:

El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del Contratante, la cual puede ser comunicada a **PROTECTA SECURITY** utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la Prima Devengada a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución.

b. Por reticencia y/o declaración inexacta:

Las primas pagadas quedan adquiridas por **PROTECTA SECURITY**, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio.

PROTECTA SECURITY seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8¹ de las presentes Condiciones Generales.

c. Por falta de pago de la prima:

El incumplimiento de pago de la prima origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

PROTECTA SECURITY seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

d. Por solicitud de cobertura fraudulenta:

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución. Para ello, **PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales².

¹ ARTICULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

Si el Contratante y/ o Asegurado realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si **PROTECTA SECURITY** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo precedente.

Cabe precisar que se consideran dolosas a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios.

Si el CONTRATANTE y/ o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca el siniestro, **PROTECTA SECURITY** presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de prima y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días.

En caso la propuesta sea aceptada, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura.

En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **PROTECTA SECURITY** podrá resolver la Póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo del presente literal. Corresponde a **PROTECTA SECURITY** las primas devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, **PROTECTA SECURITY** reducirá la indemnización a pagar proporcionalmente a la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

² ARTICULO 11: SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO

Se considera fraudulento:





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

e. Por revocación del consentimiento del Asegurado:

En caso el Contratante de la Póliza sea distinto al Asegurado, el Asegurado tendrá la facultad de revocar su consentimiento a ser asegurado bajo las coberturas de la presente Póliza de Seguro. La revocación surtirá efectos desde la fecha en que **PROTECTA SECURITY** haya recibido dicha comunicación por parte del Asegurado, y es a partir de ese momento en que cesa la presente cobertura.

En caso que la resolución se haya producido por parte de **PROTECTA SECURITY** y corresponda el reembolso de las primas a favor del Contratante, **PROTECTA SECURITY** deberá reembolsar las primas referidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que surtió efectos la resolución. En caso que la resolución haya sido ejercida por el Contratante, éste deberá presentar su solicitud de reembolso en la Plataforma de Atención al Cliente de **PROTECTA SECURITY** indicada en el resumen de la presente póliza.

El plazo que cuenta **PROTECTA SECURITY** para realizar el reembolso a favor del Contratante es de treinta (30) días³ contados desde la fecha en que se haya presentado la solicitud. No resultan aplicables al reembolso de las primas penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar.

PROTECTA SECURITY se libera de responsabilidad por los siniestros que se produzcan con posterioridad a la fecha de resolución del Contrato de Seguro. Por tanto, **PROTECTA SECURITY** no brindará cobertura alguna por gastos incurridos después de la terminación del Seguro o resolución del Contrato de Seguro.

ARTICULO 7: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro desde el inicio de vigencia, debido a que existía una causal al momento de su celebración que hubiera impedido su celebración o modificado sus condiciones, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, nunca tuvo efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a) Hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.



La presentación de una solicitud de cobertura engañosa apoyada total o parcialmente en declaraciones falsas y/o reticentes en la declaración.

Emplear medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.

11.3 Si el siniestro ha sido causado voluntariamente por el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario bajo su complicitad o consentimiento.

El (los) Beneficiario(s) o el (los) heredero(s) legal(es) que haya(n) realizado la conducta fraudulenta, pierde(n) el derecho a ser indemnizado(s). En este supuesto, la indemnización que le correspondía a éste(os), se redistribuirá en partes iguales entre los que tengan derecho al beneficio.

En el supuesto que quien cometió la conducta fraudulenta actúe, contando con los poderes legales requeridos para ello, en nombre y representación de los demás Beneficiarios o herederos legales, todos perderán el derecho a ser indemnizados, sin perjuicio de ejercer su facultad de demandar judicial y/o permanente a quienes resulten responsables por los perjuicios que dicha conducta le hubieran ocasionado. **PROTECTA SECURITY** está autorizada a realizar las investigaciones que fueran necesarias y solicitar la información correspondiente para comprobar las situaciones antes señaladas.

Frente a esta situación, **PROTECTA SECURITY** deberá cursar una comunicación escrita al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que se efectúe la resolución.

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

³ ARTICULO 1: DEFINICIONES

(...)

Días: Días calendario, salvo que la Póliza establezca expresamente lo contrario.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Si al tiempo de la celebración se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido el Contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

Para el caso descrito en el literal c) precedente, PROTECTA SECURITY dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que PROTECTA SECURITY tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

d) La declaración inexacta de la edad del ASEGURADO, acarrea la nulidad del contrato de seguro, si su verdadera edad, en el momento de la celebración del contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá a la devolución de las Primas pagadas.

En caso de nulidad, aplican los siguientes criterios:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO perderán el derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiese recibido alguna indemnización o beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato de Seguro, quedará automáticamente obligado a devolver a PROTECTA SECURITY el importe total de la suma recibida, conjuntamente con los intereses legales y tributos que hubiere lugar.
- PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las primas pagadas, sin intereses al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días⁴ siguientes a la fecha en que surtió efectos la nulidad, excepto en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido a causa del literal c) del presente Artículo, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguro. El Contratante estará en la obligación de devolver las primas recibidas al Asegurado, en caso éste último haya pagado la prima.

ARTICULO 9: PAGO DE PRIMA, EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y DERECHO DE REDUCCIÓN

EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA:

I) SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA:

En caso de incumplimiento de pago de la prima en los términos convenidos, corresponderá a PROTECTA SECURITY notificar al Contratante y Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza

⁴ Idem





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Contrato de Seguro, la suspensión de cobertura del Seguro se producirá automáticamente una vez transcurridos los treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando PROTECTA SECURITY haya comunicado, de manera cierta, al CONTRATANTE y ASEGURADO, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la prima, las consecuencias del incumplimiento del pago de prima.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una Prima igual o mayor al periodo corrido del Contrato de Seguro. PROTECTA SECURITY no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

No obstante lo antes indicado, y en caso hayan transcurrido dos (02) años desde la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza de Seguro, el incumplimiento en el pago de la prima no suspenderá la cobertura de la Póliza de Seguro, siempre que el costo de la Prima sea inferior al importe del Rescate vigente a la fecha en que se produce dicho incumplimiento, según lo establecido en la Tabla de Valores Garantizados, luego de descontar los saldos deudores correspondientes a préstamos otorgados a éste, en cuyo caso se activará el Derecho de Reducción (Reducción del plazo de vigencia del contrato de seguro).

Para ello, PROTECTA SECURITY cargará desde el importe del Rescate del Asegurado, el importe necesario para poder efectuar el pago de la Prima, tomando en consideración la periodicidad establecida para el pago de la prima en las Condiciones Particulares, con la finalidad de mantener vigente la Póliza hasta la fecha en que se agote dicha suma, en cuyo caso se deberá entender que el plazo de vigencia del contrato de seguro ha culminado.

Cuando el importe del Rescate sea insuficiente para cubrir el costo de la Prima, aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° de las presentes Condiciones Generales.

ii) RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA (FINALIZACIÓN ANTICIPADA):

PROTECTA SECURITY podrá optar por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de PROTECTA SECURITY informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.



Se deja expresa constancia que si PROTECTA SECURITY no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la prima, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la prima. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

ARTICULO 16: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

(...)

ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Los reclamos y las acciones fundadas en la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurre el siniestro. Para la cobertura de fallecimiento, el plazo antes establecido es contado desde la fecha en que los Beneficiarios tomen conocimiento del beneficio, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 19: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la vigencia del contrato, PROTECTA SECURITY no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por PROTECTA SECURITY y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO

23.1 AVISO DE SINIESTRO:

El siniestro será comunicado por el Contratante, o Beneficiario, cuando corresponda, a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, PROTECTA SECURITY podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a PROTECTA SECURITY.

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que PROTECTA SECURITY ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

23.2 SOLICITUD DE COBERTURA:

La Solicitud de Cobertura deberá ser presentada por el Contratante, o Beneficiario, luego de que se haya cumplido con lo establecido en el numeral precedente (Aviso de Siniestro). Para atender las





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

solicitudes de cobertura se deberá entregar en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o en la(s) oficina(s) del Comercializador, cuyas direcciones se encuentran detalladas en el Resumen de la presente PÓLIZA, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Documento de identidad del Asegurado, en caso se cuente con dicho documento.
- b) Certificado de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado de Defunción del Asegurado.
- c) Copia Certificada del Acta o Partida de Defunción del Asegurado.
- d) Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado.
- e) Copia simple del Documento de Identidad de los Beneficiarios. En caso que haya Beneficiarios menores de edad y no cuenten con Documento de Identidad, deberán presentar Copia Certificada de su Partida de Nacimiento.
- f) En caso los Beneficiarios sean los "Herederos legales", se deberá adjuntar el Testimonio del Testamento o la copia literal de la Sucesión Intestada, inscrita definitivamente en los Registros Públicos.

En caso de muerte presunta, esta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a PROTECTA SECURITY, copia simple de la resolución judicial firme de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la partida de defunción expedida por RENIEC. El pronunciamiento de PROTECTA SECURITY se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Todo documento presentado de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción oficial del mismo.

23.3 PAGO DE SINIESTRO:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Póliza para que se produzca la liquidación del Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta PROTECTA SECURITY para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando PROTECTA SECURITY requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo podrá solicitar al BENEFICIARIO, la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, PROTECTA SECURITY solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al BENEFICIARIO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al BENEFICIARIO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que PROTECTA SECURITY haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

ARTICULO 25: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la póliza se haya efectuado por Comercializadores o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación del Seguro.

Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la póliza, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, la PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días⁵ siguientes. Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

⁵ Idem

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

TRANSCRIPCION

Fecha 08 NOV. 2019

Señor Protecta S.A. Compañía
de Seguros

Cumple con remitirle para su conocimiento y fines
pertinentes la presente fotocopia de la Resolución
Nº 5287-2019 de fecha 08 NOV. 2019

Esta copia es transcripción oficial
Atentamente

Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de junio de 2021

RESOLUCIÓN SBS **N° 01907-2021**

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Protecta Seguros S.A. (en adelante la Compañía) con fecha 03 de marzo de 2021, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Ahorro Total Protecta", registrado con Código SBS N° VI2097100035, cuya última modificación se aprobó mediante Resolución SBS N° 5287-2019 con fecha 08 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 03 de marzo de 2021, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Ahorro Total Protecta", registrado con Código SBS N° VI2097100035 y cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 5287-2019 con fecha 08 de noviembre de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento del Registro de Pólizas), cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro de Modelos de Pólizas (en adelante, el Registro), se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda;

Que, tratándose de un seguro personal, le resulta aplicable el procedimiento de aprobación administrativa previa, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros. Una vez notificada la incorporación del nuevo contenido del modelo de póliza en el Registro, las empresas no podrán comercializar el anterior modelo de póliza;

Que, por su parte, el artículo 17° del Reglamento del Registro de Pólizas establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento de Registro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;

Que, considerando que se trata de un producto de vida individual de largo plazo, no corresponde la aprobación de la condición mínima prevista en el numeral 2 del inciso 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, aprobado





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

mediante Resolución SBS N° 4143-2013 y sus modificatorias (Reglamento de Conducta), referido al tratamiento de preexistencias;

Que, la presente resolución aprueba la modificación de las condiciones mínimas contempladas en los artículos 6, 7, 9, 16, 17, 19, 20, 23 y 25 del Condicionado General, sin perjuicio de los demás cambios incorporados en el modelo de póliza;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta, y el Reglamento del Registro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las condiciones mínimas contempladas en los artículos 6, 7, 9, 16, 17, 19, 20, 23 y 25 del Condicionado General del producto “Ahorro Total Protecta”, cuya última versión de condiciones mínimas se aprobó mediante Resolución SBS N° 5287-2019 con fecha 08 de noviembre de 2019; conforme a lo solicitado por la Compañía, en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Registrar las modificaciones propuestas por la empresa en virtud del procedimiento de modificación contemplado en Reglamento del Registro. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al citado producto; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Conducta, La Compañía deberá poner el modelo de póliza a disposición de los usuarios, a través de sus oficinas de atención al público, página web u otro mecanismo que determinen en relación al producto, conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza. Adicionalmente, la Compañía deberá publicar las anteriores resoluciones de aprobación de condiciones mínimas correspondientes al presente producto.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA



Ahorro Total Protecta

Condiciones Generales

El presente Contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, creado mediante Ley N° 29355.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales del Seguro **Ahorro Total Protecta**, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales que se adhieran a la **Póliza**; **PROTECTA S.A. Compañía de Seguros** (en adelante PROTECTA SECURITY) conviene en cubrir al **Asegurado** contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO 1: DEFINICIONES

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del **Asegurado**, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

Asegurado: Es la persona natural cuya vida y/o integridad física es objeto del contrato de seguro. Para efectos del presente seguro, es la(s) persona(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza, que ha(n) presentado la solicitud de Seguro aceptada por **PROTECTA SECURITY**.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en la **Póliza** que recibirá la indemnización, beneficio o suma asegurada que se establezca en la presente **Póliza**.

Buena Salud: No adolecer de enfermedad o dolencia preexistente.

Comercializador: Persona natural o jurídica proveedora de bienes y servicios (incluido Entidades Financieras) que cuentan con establecimientos propios o de terceros y que realizan la oferta de los productos de seguros, mostrando los beneficios que brindan y las ventajas de su contratación.

Contratante: Persona natural o jurídica que ha celebrado el Contrato de Seguro, comprometiéndose a pagar la prima que **PROTECTA SECURITY** cobra por la prestación. Queda expresamente establecido que no siempre el **Contratante** y el **Asegurado** serán la misma persona, lo que sólo ocurrirá cuando el **Asegurado** haya tomado la **Póliza** para sí mismo.

Convenio de Pagos o Cronograma de Pago: Documento en el que consta el compromiso del **Contratante** de Pagar la Prima en la forma y plazos pactados con **PROTECTA SECURITY**. Este documento forma parte integrante de las Condiciones Particulares.

Corredor de Seguros: Es la persona que realiza la intermediación en la venta de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Entre sus obligaciones principales frente al **Contratante** y/o **Asegurado** está la de asesorar, brindar información de las condiciones de la Póliza de Seguro, entre otras.

Culpa Inexcusable: Quien por negligencia grave no ejecuta la obligación. Se presenta cuando no se toman las diligencias y los cuidados más elementales; no es intencional el no cumplir.

Declaración inexacta: Falta de exactitud total o parcial en la descripción o declaración de hechos o circunstancias relativas al riesgo que el CONTRATANTE o ASEGURADO conozca.

Declaración personal de salud – DPS: Descripción veraz, completa y exacta que debe realizar el ASEGURADO, respecto de su estado de salud y del estado de salud de sus DEPENDIENTES. La Declaración Personal de Salud, deberá realizarse en los formatos o documentos que sean provistos por PROTECTA SECURITY, pudiendo encontrarse como parte de la Solicitud de Seguro.

Derecho a crecer: Incremento del porcentaje de beneficio que corresponde a uno o varios **Beneficiarios** de una cobertura por causa del fallecimiento de algún otro **Beneficiario**.

Días: Días calendario, salvo que la **Póliza** establezca expresamente lo contrario.

Dolo: Intención, voluntad de hacer algo indebido, de incumplir. No declarar intencionalmente lo que se debe declarar. Tiene el mismo efecto que la Culpa inexcusable, salvo las excepciones previstas normativamente.

Endoso: Es el documento mediante el cual se modifica, aclara, deja sin efecto parte del contenido de la **Póliza**, se incorpora nuevas declaraciones del **Contratante**, o se cede los derechos indemnizatorios de la **Póliza** a favor de una persona natural o jurídica distinta del Asegurado. El endoso debe ser suscrito por un funcionario autorizado de **PROTECTA SECURITY** y el **Contratante**, según corresponda.

Enfermedad preexistente: Alteración del estado de salud que se le haya diagnosticado por un profesional médico colegiado al **Asegurado** con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la Declaración de Personal de Salud anexada a la Solicitud.

Exclusiones: Se refiere a todos los supuestos no cubiertos en ninguna circunstancia y que se encuentran expresamente indicadas en estas Condiciones Generales y en las cláusulas especiales respectivas.

Fecha de Devengue Base: Fecha que se toma como referencia para determinar la tasa de rentabilidad del producto de cara al cliente.

Fecha de Inicio de las Coberturas: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir de la cual comienza a regir el seguro.

Heredero Legal: Es la persona designada mediante sucesión intestada de aquel Asegurado que ha fallecido sin preparar un testamento o si este ha sido declarado nulo, inválido o caduco.

Interés Asegurable: Es el elemento esencial del Contrato de Seguro. Es el deseo que debe tener el Contratante para obtener la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero que el siniestro no se produzca, ya que, en caso se produzca, le generaría un perjuicio económico.

Ley: Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro.

Muerte Natural: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo. No se considerará Muerte Natural al fallecimiento del Asegurado producido como resultado de un Accidente.

Muerte Accidental: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa de un Accidente.

Periodicidad de pago de Prima: Hace referencia a la frecuencia de pagos, esta será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Póliza: Documento emitido por PROTECTA SECURITY, que instrumenta el Contrato de Seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales, la Solicitud de Seguro, Endosos y Anexos, así como también los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado en materia del presente seguro.

Prima Comercial: Contraprestación por la cobertura de Seguro contratada, la cual se debe pagar a efectos de mantener vigente la Póliza. Este concepto incluye la Prima Pura de Riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo, cargos de agenciamiento y por intermediación de corredores de Seguros, contratación de comercializadores o promotores de Seguros y el beneficio comercial de PROTECTA SECURITY.

Prima Pura de Riesgo: Costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro.

PROTECTA SECURITY: Protecta S.A. Compañía de Seguros, quien emite la presente Póliza, y quien otorgará la Indemnización, Beneficio, Capital Asegurado o Suma Asegurada a los Beneficiarios, en caso se produzca un siniestro que cuente con cobertura bajo los términos de la presente Póliza.

Reserva Matemática: Es la provisión obligatoria que constituye PROTECTA SECURITY para cumplir con el pago de las rentas al Asegurado y sus Beneficiarios declarados.

Reticencia: Omitir describir o declarar hechos o circunstancias relativas al riesgo, que son conocidas por el CONTRATANTE o ASEGURADO y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado, que produce daños garantizados en la Póliza hasta determinada cuantía.

Tasa de costo efectivo anual (TCEA): tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas que serán pagadas por el usuario, con el monto por concepto de Prima comercial más los cargos que corresponda producto del fraccionamiento otorgado, calculada a un año de 360 días.

Tasa interna de retorno (TIR): tasa que permite igualar el monto que se ha otorgado como componente de ahorro o inversión con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, calculada a un año de 360 días.

Valor de Rescate: Es el importe al cual puede acceder el Contratante en caso no deseara continuar con la Póliza y siempre que el Asegurado se encuentre con vida. Este valor será establecido en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 2: DESCRIPCION DEL SEGURO Y COBERTURAS

El presente seguro cubre el riesgo de fallecimiento del ASEGURADO durante la vigencia de la **Póliza**.

Muerte Natural: PROTECTA SECURITY indemnizará a los **Beneficiarios** la Suma Asegurada después de acreditarse la Muerte Natural del **Asegurado**. La forma de pago estará detallada en las Condiciones Particulares.

La Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares será pagada por **PROTECTA SECURITY** a los Beneficiarios después de acreditarse, durante el período de cobertura, la ocurrencia de alguno de los eventos detallados en las Condiciones Particulares y Especiales, de acuerdo con los términos pactados en las Condiciones Generales y Particulares, y hasta los límites de las Sumas Aseguradas contratadas.

ARTICULO 3: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATANTE Y ASEGURADO

- El CONTRATANTE se compromete a pagar la prima.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a llenar y completar debidamente la Solicitud de Seguro y la Declaración Personal de Salud que le suministre PROTECTA SECURITY cuando corresponda.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se compromete a brindar a PROTECTA SECURITY toda la información pertinente, tanto en la Solicitud del Seguro, Declaración Personal de Salud, en caso corresponda, así como en cualquier otro documento, para la debida evaluación del riesgo, ya que la exactitud de estas declaraciones son la base del presente contrato y han permitido determinar la aceptación del riesgo por parte de PROTECTA SECURITY, la emisión de la Póliza y el cálculo de la prima correspondiente.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se compromete a leer y conocer todos los documentos que conforman el Contrato de Seguro.
- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara conocer que, en caso resulte aplicable, es su prerrogativa, la designación de un corredor de seguros como su representante. De ser el caso, éste tendrá todas las facultades para llevar a cabo, en nombre del ASEGURADO o CONTRATANTE, todos los trámites administrativos vinculados con el presente Contrato de Seguro, más no de disposición. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y PROTECTA SECURITY surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

- La presente Póliza de Seguro se basa en la información ofrecida por el ASEGURADO o CONTRATANTE en la solicitud de seguro y en cualquier otra comunicación escrita con PROTECTA SECURITY.
- El ASEGURADO se compromete a facilitar a PROTECTA SECURITY el acceso a la información complementaria que pudiera ser necesaria para los efectos de verificar la autenticidad y veracidad de la Declaración Personal de Salud realizada, así como para cualquier otra verificación de información que pudiera resultar necesaria, autorizando desde ya expresamente a la clínica, centro médico, hospital, o cualquier otro establecimiento que preste servicios en salud, así como a los médicos tratantes, a la exhibición de la historia clínica, incluso electrónica, y cualquier información complementaria que se encuentre en su poder, en el momento que lo requiera PROTECTA SECURITY.

ARTICULO 4: INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada, de la cuota anual de la prima o de la prima única dentro del plazo establecido, siempre que no se haya pactado un plazo adicional para dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota, de la cuota anual de la prima o de la prima única, PROTECTA SECURITY deberá cubrir el pago del siniestro, oportunidad en la cual se devengará la prima debida de acuerdo con el convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

ARTICULO 5: ASEGURADOS

Podrá asegurarse bajo la presente Póliza cualquier persona que goce de Buena Salud, siempre que cumpla con los requisitos de edad establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las edades declaradas por el Asegurado o Contratante deben comprobarse con documento fehaciente, en los casos que así lo juzgue necesario PROTECTA SECURITY, antes o después de producido el Siniestro.

La declaración inexacta de la edad del Asegurado acarrea la nulidad del contrato de acuerdo con el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales y el artículo 123 de la Ley del Contrato de Seguro, si su verdadera edad, en el momento de entrada en vigencia del contrato, excede los límites establecidos en la póliza para asumir el riesgo. En este caso se procederá a la devolución de la prima pagada.

Si como consecuencia de la declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la cobertura será reducida en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, se restituirá el exceso de la prima percibida, sin intereses.

ARTICULO 6: TERMINACION Y RESOLUCION

6.1 Causales de terminación del contrato de seguro:

El contrato de seguro terminará en la primera de las siguientes fechas o lo que ocurra primero, sin necesidad de aviso previo, simultáneo o posterior por parte de PROTECTA SECURITY:

- a. A la ocurrencia del siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de cualquiera de las coberturas previstas en el presente Contrato.
- b. Al finalizar la vigencia de la Póliza.
- c. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia establecido en las Condiciones particulares
- d. Si el interés asegurado desaparece durante la vigencia del Contrato de Seguro.
- e. Al ejecutar el Contratante el Valor de Rescate, de acuerdo a lo definido en la presente Póliza.

6.2 Resolución del contrato de seguro:

La Póliza podrá quedar resuelta, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza, a partir de la fecha indicada en la comunicación correspondiente informando de la configuración de alguna de las siguientes causales:

a. Sin expresión de causa:

El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del Contratante, lo cual deberá ser comunicado a PROTECTA SECURITY utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Al tratarse de un seguro no masivo, le corresponde a PROTECTA SECURITY realizar la devolución de la prima no devengada a prorrata, la cual se realizará en un plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud de resolución del contrato.

b. Por reticencia y/o declaración inexacta:

En caso de declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado que no sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado y esta es constatada antes de que se produzca un siniestro. PROTECTA SECURITY presentará al Contratante una propuesta de revisión de la Póliza, dentro de los treinta (30) días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al Contratante, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

c. Por falta de pago de la prima:

Por falta de pago de la prima en caso PROTECTA SECURITY opte por resolver la Póliza, durante la suspensión de la cobertura del seguro, mediante una comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación enviada al Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley del Contrato de Seguros.

d. Por solicitud de cobertura fraudulenta:

La póliza podrá quedar resuelta por la presentación de la Solicitud de Cobertura fraudulenta por parte del Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar la Solicitud de Cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la Póliza, en cuyo caso PROTECTA SECURITY deberá cursar una comunicación escrita al domicilio físico y/o electrónico del Contratante, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha efectiva de resolución, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY la prima devengada a la fecha en que la resolución surtió efectos, asimismo PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante las primas no devengadas. La presente causal de resolución se aplicará sin perjuicio de proceder a la evaluación del siniestro según los plazos previstos en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro.

e. Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a PROTECTA SECURITY por el Contratante y/o el Asegurado, lo cual deben realizar apenas producida la agravación.

Una vez comunicada la agravación del riesgo a PROTECTA SECURITY, ésta deberá comunicar al Contratante, en un plazo máximo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones de la póliza, modificarlas o resolverla. En caso PROTECTA SECURITY decida modificar las condiciones el Contratante tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad. Vencido dicho plazo sin que haya conformidad del Contratante, PROTECTA SECURITY resolverá la póliza, para lo cual le enviará una comunicación informando tal decisión. La resolución surtirá efectos desde la notificación de esta comunicación.

En cualquier caso de resolución, PROTECTA SECURITY tiene derecho a conservar y/o cobrar las primas por el periodo de vigencia transcurrido. En el caso que se hayan pagado primas por adelantado, PROTECTA SECURITY devolverá al Contratante la prima correspondiente al periodo no transcurrido en el plazo señalado en párrafo siguiente. Una vez resuelto el Contrato, PROTECTA SECURITY queda liberada de su prestación, pero restituirá el valor del rescate, en caso esto haya sido pactado en la póliza, según la reserva matemática constituida. La devolución del valor de rescate procederá en aquellos casos que se haya pagado las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en

las Condiciones Particulares, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, según lo señalado en el artículo 24 de estas Condiciones Generales.

Para los literales a, b, d y e, PROTECTA SECURITY de oficio procederá a la devolución de la prima no devengada al Contratante, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de la Resolución de la Póliza.

En todos los supuestos de resolución, antes mencionados, el Contratante tendrá la obligación de informar de ello al Asegurado.

ARTICULO 7: NULIDAD

La Póliza ha sido extendida por PROTECTA SECURITY sobre la base de las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o Asegurado en la Solicitud de Seguro.

Será nulo todo Contrato de Seguro, según corresponda:

- a. Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.
- b. Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c. Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o del Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración del presente contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.
En el supuesto indicado en el párrafo anterior, PROTECTA SECURITY deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la Reticencia o Declaración Inexacta.
- d. Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del Contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.

La nulidad del presente contrato determina que el Contratante y/o el Asegurado pierdan el derecho a exigir a PROTECTA SECURITY indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor.

Los Beneficiarios, Contratante y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán automáticamente obligados a devolver a PROTECTA SECURITY el importe recibido, juntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las Primas pagadas, sin intereses al Contratante, salvo en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido en virtud del literal c) del presente artículo 7, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de estas para el primer año de duración del contrato de seguros. Dicha devolución se realizará en un plazo de máximo de 45 días de notificada la nulidad.

ARTICULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

La declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado producida sin dolo o culpa inexcusable de aquellos, determinará la aplicación de las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca un Siniestro, PROTECTA SECURITY presentará al Contratante una propuesta de revisión de la Póliza dentro de los treinta (30) días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días.

De aceptar el Contratante la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de la modificación.

En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **PROTECTA SECURITY** podrá resolver el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al **Contratante**, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo de este literal a, correspondiéndole a **PROTECTA SECURITY** las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del Siniestro, **PROTECTA SECURITY** reducirá la indemnización debida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

Si el **Contratante** y/ o **Asegurado** realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o determinado la modificación de sus condiciones si **PROTECTA SECURITY** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 7 precedente. Queda expresamente establecido que se considerarán dolosas aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el **Contratante** y/o **Asegurado** que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento accesorio o complementario que forma parte de la **Póliza**.

ARTICULO 9: PRIMA

La prima es el valor determinado por **PROTECTA SECURITY** como el precio de las coberturas materia del presente contrato, que deberá ser pagada por el Contratante, en las oficinas autorizadas por **PROTECTA SECURITY** en efectivo, a través de cargos en cuenta, débito automático o cualquier método de pago autorizado en el Perú, según se establezca en las Condiciones Particulares.

El importe de la prima y su forma de pago serán establecidos en las Condiciones Particulares y en el respectivo Convenio de Pago, de ser el caso, y podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de estas Condiciones Generales. En caso de fraccionamiento de pago, las condiciones estarán detalladas en el Convenio de Pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, si bien el Contratante es el obligado al pago de la Prima, en caso de Siniestro, tanto el Asegurado como los Beneficiarios serán solidariamente responsables por el pago de la prima pendiente.

De producirse el incumplimiento del pago de la Prima en los términos convenidos, corresponderá a **PROTECTA SECURITY** notificar al Contratante y/o al Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura del Seguro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, la cobertura del Seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando **PROTECTA SECURITY** haya comunicado fehacientemente al Contratante y/o Asegurado las consecuencias del incumplimiento del pago de primas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al vencimiento de la obligación del pago de la prima. **PROTECTA SECURITY** no será responsable por los Siniestros ocurridos durante el período en el que la cobertura se encuentre suspendida.

Durante la suspensión de la cobertura del seguro, **PROTECTA SECURITY** podrá optar por la resolución del contrato. De optar por la resolución, ésta surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días desde la recepción por parte del Contratante de la comunicación escrita cursada por **PROTECTA SECURITY** en la que le informe sobre dicha decisión.

En cualquier caso, el contrato se entenderá extinguido si **PROTECTA SECURITY** no reclama el pago de la Prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la prima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, de producirse la resolución del Contrato de Seguro como consecuencia del incumplimiento en el pago de la Prima, **PROTECTA SECURITY** tendrá derecho al cobro de la misma en una proporción equivalente al período efectivamente cubierto.

Los pagos de prima efectuados al comercializador por el Contratante del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a **PROTECTA SECURITY** en la fecha de realización del pago.

ARTICULO 10: BENEFICIARIOS

Para el caso de Muerte Natural se considera como **Beneficiarios** a los designados por el **Asegurado** en los porcentajes establecidos e indicados en la Solicitud de Seguro, los cuales tendrán derecho a recibir como indemnización la Suma Asegurada indicada, de acuerdo con los términos de la Póliza. Si no existiera tal designación de **Beneficiarios**, se entenderá como tales a los herederos legales y se otorgará la indemnización respectiva en los porcentajes establecidos según ley.

Mientras la **Póliza** se encuentre vigente, el **Asegurado** tendrá derecho a cambiar de **Beneficiarios** cuando lo estime conveniente. La modificación de Beneficiarios será válida, aunque se notifique a **PROTECTA SECURITY** después de la fecha de fallecimiento, siempre y cuando conste en un endoso a la **Póliza** o en un documento adicional debidamente legalizado por un notario público.

Si existieran **Beneficiarios** menores de edad, la indemnización que les corresponda será depositada en instituciones de crédito a su nombre, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Si un **Beneficiario** falleciera durante el proceso de indemnización de la Póliza, el capital que le corresponda será pagado a los herederos legales del Beneficiario fallecido o, de no existir herederos, los Beneficiarios sobrevivientes tendrán derecho a crecer en la proporción correspondiente.

ARTICULO 11: REHABILITACIÓN DE PÓLIZA

De producirse la suspensión de la cobertura del contrato como consecuencia del incumplimiento en el pago de la Prima, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación previo pago de la totalidad de las cuotas vencidas.

La rehabilitación de la cobertura tendrá efectos a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se efectuó el pago. Queda expresamente establecido que la rehabilitación de la cobertura no tendrá efectos retroactivos

ARTICULO 12: ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Las consultas y/o reclamos que quiera presentar el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, deberán ser realizados a la **Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY** y/o a los medios habilitados por el Comercializador, en caso hubiese. El plazo máximo para que **PROTECTA SECURITY** atienda los reclamos presentados es de treinta (30) días.

Los medios a través de los cuales podrá presentar algún reclamo a **PROTECTA SECURITY** son los siguientes:

Atención Telefónica: Lima 391-3000 | Provincias 0-801-1-1278

Email: clientes@protectasecurity.pe

Página Web: www.protectasecurity.pe

Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú

Horario de Atención: De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm.

Los medios a través de los cuales podrá presentar alguna consulta y/o reclamo al Comercializador son los siguientes:

Atención Telefónica: XXXX

Email: XXXX

Página Web: XXXX

Atención Presencial: XXXX

Horario de Atención: XXXX

ARTICULO 13: DEFENSORÍA DEL ASEGURADO Y OTROS MEDIOS DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso no estuviera conforme con la respuesta emitida por PROTECTA SECURITY, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario también podrán realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este Seguro en la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307 - Piso 9, San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, así como en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en caso únicamente de denuncias y/o en el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

ARTICULO 14: INDISPUTABILIDAD

Esta Póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (02) años completos desde la celebración del contrato, salvo en caso de reticencia o falsa declaración dolosa del Contratante y/o Asegurado en perjuicio de PROTECTA SECURITY, sea que éste se produzca al momento de la contratación del seguro, durante la vigencia de la Póliza o en la reclamación del siniestro.

ARTICULO 15: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que se realice entre **PROTECTA SECURITY** y el **Contratante** o **Beneficiarios**, deberá efectuarse por escrito, mediante comunicaciones telefónicas, mediante carta o correo electrónico, y dirigido al domicilio de **PROTECTA SECURITY** o al domicilio contractual, físico o electrónico, del **Contratante** consignado en la solicitud de seguros y que se encuentra registrado en las Condiciones Particulares de la **Póliza**. Aquellas que por Ley deban realizarse por escrito, deberán cumplir con dicha formalidad.

Cualquier variación en el domicilio, deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con cargo de recepción, surtiendo efectos transcurridos quince (15) días de recibida la comunicación en la que se señala el nuevo domicilio

ARTICULO 16: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, diferencia o reclamación resultante de la presente Póliza, inclusive aquellos aspectos relativos a su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre PROTECTA SECURITY y el Contratante, el Asegurado o los Beneficiarios, será resuelta por los Jueces y Tribunales conforme a lo dispuesto en Código Procesal Civil Peruano.

Las partes, una vez producido el Siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En el caso de contratantes, asegurados y/o beneficiarios que tengan la condición de consumidores, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor, son de aplicación las normas pertinentes.

Las partes dejan establecido que el contenido de la presente Póliza se encuentra sujeto a las leyes de la República del Perú.

ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN

Los reclamos y las acciones fundadas en la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurre el siniestro. Para la cobertura de fallecimiento, el plazo antes establecido es contado desde la fecha en que los Beneficiarios tomen conocimiento del beneficio, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 18: PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLAUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de la **Póliza**, queda convenido que los Endosos y las condiciones especiales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

ARTICULO 19: PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLAUSULAS

a. Durante la vigencia del contrato

Cualquier modificación de los términos contractuales durante la vigencia del contrato de seguro deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del Contrato, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que el Contrato fue acordado.

b. A la renovación del contrato

Cuando PROTECTA SECURITY decida incorporar modificaciones en la renovación del contrato de seguro, deberá cursar aviso por escrito al Contratante, detallando las modificaciones en caracteres destacados,

con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso el Contratante no responda, y siempre que se trate de contrato de seguro con Cláusula de Renovación Automática, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, debiendo PROTECTA SECURITY emitir la Póliza renovada con las modificaciones en caracteres destacados.

ARTICULO 20: DERECHO DE REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO

El Asegurado puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento, en caso el Asegurado sea una persona diferente al Contratante. PROTECTA SECURITY, desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, devolviendo la prima pagada al Contratante, bajo el mismo método de pago utilizado, salvo la parte correspondiente al periodo en que el contrato tuvo vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la recepción de la solicitud de revocación.

ARTICULO 21: MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta **Póliza** se cumplirán en la misma moneda en la que se encuentren expresadas las coberturas en las Condiciones Particulares.

También se deja claramente establecido que, si la moneda prevista en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro no fuese la de curso legal en el Perú, y como consecuencia de cualquier disposición en materia de cambios emanada del Banco Central de Reserva del Perú o por mandato de cualquier norma legal:

- i. No estuviera permitido obtener la moneda extranjera en el mercado; o
- ii. Existiera impedimento de mantener las reservas o inversiones en moneda extranjera; o
- iii. Por cualquier norma o mandato legal de carácter obligatorio, los pagos no se pudieran efectuar o no fuera posible mantener las reservas en la moneda pactada.

Todas las obligaciones contractuales vigentes y pendientes de ser ejecutadas podrán ser convertidas en moneda nacional utilizando el tipo de cambio determinado por **PROTECTA SECURITY** y basado en las condiciones de mercado, salvo que en los supuestos (i), (ii) o (iii) precedentes, la disposición del Banco Central o la norma legal, fijara la tasa de cambio aplicable. En cualquier circunstancia, el Contratante será notificado sobre la conversión a moneda nacional.

ARTICULO 22: EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del ASEGURADO se produce en alguno de los eventos excluidos que se detallan a continuación:

- a. Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro
- b. Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo
- c. Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer
- d. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública
- e. Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.

- f. Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos.
- g. Realización de actividades y/o deportes riesgosos. Ejemplos: escalamiento, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, buceo profesional o de recreo, inmersión o caza submarina, canotaje, práctica de surf, boxeo, caza de fieras, windsurf, barranquismo, sandboard, snowboard, esquí, ciclismo de montaña, kayak extremo, rafting, rápel, parkour.
- h. Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.
- i. Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j. Enfermedades preexistentes. Si como consecuencia de acto criminal perpetrado por uno o algunos de los Beneficiarios declarados en esta PÓLIZA, se produjera el fallecimiento del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios declarados por el contratante o, en caso de delito flagrante cometido contra el Asegurado que haya ocasionado su fallecimiento o de alguno de los Beneficiarios declarados, el o los beneficiarios declarados como responsables mediante sentencia judicial firme y/o consentida que declare su culpabilidad, serán excluidos de cualquiera de las coberturas del presente Contrato de Seguro. En caso PROTECTA SECURITY haya cumplido con realizar el pago de la indemnización, el Beneficiario responsable de la muerte del asegurado se encontrará obligado a pagar a los demás beneficiarios el importe indebidamente pagado por la Compañía de Seguros.

ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso de siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro. Posteriormente al aviso del siniestro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá solicitar la cobertura, y presentar los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o al comercializador, en caso corresponda, en original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) salvo que en las Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de este Contrato de Seguro se especifiquen documentos adicionales para la solicitud de cobertura:

- a. Acta o Certificado de Defunción del Asegurado.
- b. Copia del Documento de Identidad o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro; sin embargo, PROTECTA SECURITY podría reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

En caso de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará reducción en el pago del siniestro. Una vez que el Asegurado o Beneficiario(s) hayan cumplido con presentar todos los documentos referidos en este artículo, PROTECTA SECURITY, cuenta con treinta (30) días para la evaluación del Siniestro y proceder con la aprobación o rechazo del mismo.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Beneficiario(s), deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del Siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

En cualquier caso, PROTECTA SECURITY podrá solicitar la Historia Clínica del Asegurado y/o de las personas cuya vida y/o integridad física es objeto de alguna de las coberturas del presente Contrato de Seguro (Asegurados Adicionales), si lo estima conveniente dentro de los primeros veinte días del plazo otorgado para la evaluación de siniestros.

En la solicitud de seguro, el Asegurado autoriza expresamente a PROTECTA SECURITY, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta Póliza, a acceder a su historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera. Asimismo, el Asegurado y los Asegurados Adicionales reconocen que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud N° 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a PROTECTA SECURITY vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.

En caso PROTECTA SECURITY no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. PROTECTA SECURITY deberá pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de aprobado el siniestro o producido el consentimiento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando PROTECTA SECURITY relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

ARTICULO 24: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL DERECHO DE RESCATE

Una vez pagadas las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, el Contratante podrá retirar anticipadamente (Rescate) un porcentaje de las Primas pagadas, descontando los impuestos y/o préstamos pendientes de pago en caso aplique, conforme al cuadro de Valores Garantizados que se adjunta en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Procedimiento para solicitar el Rescate de la **Póliza**:

El contratante deberá comunicar su decisión de realizar el rescate de la póliza presentando los siguientes documentos en **PROTECTA SECURITY** o al buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Rescate
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

Si el trámite lo realiza una Persona Jurídica, el representante legal deberá presentar la vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

No se podrá efectuar el rescate de una póliza que esté endosada a alguna entidad financiera. De ser el caso, el contratante deberá solicitar una carta de dicha entidad financiera donde indique que la póliza está liberada.

En caso se solicite que el importe de rescate se deposite en una entidad bancaria, el contratante deberá llenar el Formato de abono de cuenta. Esto aplica solo para los bancos BCP, Interbank, Scotiabank o BBVA y únicamente se realizará el abono en la, cuenta de ahorros o cuenta corriente en la misma moneda de la Póliza a nombre del Contratante. De no cumplir con lo anterior, el monto del rescate se pagará a través de la cuenta interbancaria establecida en las Condiciones Particulares.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, **PROTECTA SECURITY** le enviará al contratante la liquidación con el monto de rescate. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de PROTECTA SECURITY, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 60 días.

Una vez efectuado el rescate, este contrato de seguro quedará automáticamente resuelto.

ARTICULO 25: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza. Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la Póliza de Seguro o la nota de cobertura provisional, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días siguientes de la aplicación de este derecho. Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Corredores y éstos hayan utilizado sistemas de comercialización a distancia, resultará aplicable el Derecho de Arrepentimiento, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución SBS N° 809-2019.

ARTICULO 26: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL DERECHO DE PRÉSTAMO

Una vez pagadas las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, el Contratante podrá obtener préstamos por cantidades que, en suma, no podrán superar en ningún caso al ochenta por ciento (80%) del valor de rescate que corresponda a la fecha en que se atienda la solicitud de préstamo.

Procedimiento para solicitar Préstamos sobre la **Póliza**:

El contratante deberá comunicar su decisión de solicitar un préstamo sobre la Póliza presentando los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o al buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Préstamo
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

El Contratante podrá pagar a **PROTECTA SECURITY** el importe total del préstamo o parte del mismo durante la vigencia de la Póliza.

No se podrá solicitar préstamos por una póliza que esté endosada a alguna entidad financiera. De ser el caso, el contratante deberá solicitar una carta de dicha entidad financiera donde indique que la póliza está liberada.

En caso se solicite que el importe del préstamo se deposite en una entidad bancaria, el contratante deberá llenar el Formato de abono de cuenta. Esto aplica solo para los bancos BCP, Interbank, Scotiabank o BBVA y únicamente se realizará el abono en la cuenta de ahorros o cuenta corriente en la misma moneda de la Póliza a nombre del Contratante. De no cumplir con lo anterior, el monto del préstamo se pagará a través de la cuenta interbancaria establecida en las Condiciones Particulares.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, **PROTECTA SECURITY** le enviará al contratante la liquidación con el monto del préstamo. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de **PROTECTA SECURITY**, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 60 días.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el importe total adeudado en virtud de préstamos otorgados bajo la Póliza se deducirá del monto asegurado que corresponda pagar.

ARTICULO 27: CONSIDERACIONES ADICIONALES

Adicionalmente, PROTECTA SECURITY pone a conocimiento del Asegurado, lo siguiente:

1. De no mediar rechazo a la solicitud de seguro, PROTECTA SECURITY entregará y/o pondrá a disposición la Póliza de seguro al Contratante dentro del plazo de quince (15) días después de recibida la Solicitud de Seguro. El Asegurado tendrá derecho a solicitar copia de la Póliza a PROTECTA SECURITY, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de recepción de la solicitud. La información podrá ser entregada a través de los siguientes medios:
 - A través de la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY.
 - En el domicilio establecido por el Contratante o Asegurado.
 - Por medios electrónicos, al correo electrónico del Contratante o Asegurado, o a través de un espacio virtual habilitado para tal efecto. En estos casos, el archivo en formato PDF estará encriptado y se emite mediante Certificado Digital, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, lo cual garantiza su integridad y autenticidad. Para acceder al documento se deberá digitar el número del documento de identidad del asegurado. En caso de que no se pueda abrir el mensaje o leer los archivos adjuntos en él o se modifique y/o anule la dirección de correo electrónico brindada a PROTECTA SECURITY, el contratante deberá informar de estos hechos a PROTECTA SECURITY a través de los canales de servicio al cliente.
2. Los estados de cuenta serán remitidos a través de cualquiera de los medios mencionados en el punto anterior y la periodicidad de envío será el establecido en las Condiciones Particulares.
3. En caso la Póliza se origine como consecuencia de una propuesta u oferta realizada por PROTECTA SECURITY y el contenido de aquella difiera de dicha propuesta, la diferencia se considerará tácitamente aceptada por el Contratante si éste no efectúa el reclamo correspondiente dentro de los treinta (30) días de haber recibido la Póliza. La aceptación tácita sólo se presumirá cuando PROTECTA SECURITY hubiere comunicado al Contratante en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, la existencia de diferencias, otorgándole además un plazo de treinta (30) días para rechazarlas. De omitir PROTECTA SECURITY la referida comunicación, las diferencias se entenderán como no escritas, salvo que éstas resulten más beneficiosas para el Asegurado. Para producir efectos antes de los treinta (30) días, la aceptación de las diferencias por parte del contratante deberá ser expresa.
4. Es obligación del **Contratante** y/o del **Asegurado** notificar por escrito a **PROTECTA SECURITY** los hechos o circunstancias de Agravación del Riesgo ni bien estos conozcan su ocurrencia. En aquellos casos en que el **Contratante** y/o **Asegurado** no comuniquen la Agravación del Riesgo, **PROTECTA SECURITY** queda liberada de su prestación, si es que el Siniestro se produce mientras subsiste la Agravación del Riesgo, salvo que:
 - a. El **Contratante** y/o **Asegurado** incurran en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
 - b. Si la Agravación del Riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **PROTECTA SECURITY**.
 - c. Si **PROTECTA SECURITY** no opta por la resolución del Contrato de Seguro o no propone su modificación dentro del plazo de quince (15) días.
 - d. Si **PROTECTA SECURITY** conociese la situación de Agravación del Riesgo al momento en que debió efectuarse la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) antes indicados, **PROTECTA SECURITY** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al Contratante, de haber sido informado oportunamente de la Agravación del Riesgo.

5. **PROTECTA SECURITY** es responsable frente al **Contratante** y/o **Asegurado** de la cobertura contratada, así como de todos los errores u omisiones en que incurra el comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden. Y, en el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, así como el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019.
6. Las comunicaciones cursadas por el **Contratante** y/o **Asegurado** y/o **Beneficiarios** al Comercializador por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubieran dirigido a **PROTECTA SECURITY**. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por **PROTECTA SECURITY**.

La **Póliza** podrá contemplar copagos y/o deducibles a cargo del **Asegurado**, los cuales se especificarán en las Condiciones Particulares de la **Póliza**. En caso de siniestro, el **Asegurado** asumirá el pago de los copagos o deducibles estipulados en las Condiciones Particulares de la **Póliza**.

Póliza de Seguro de Ahorro Total Protecta

Condiciones Particulares

PÓLIZA N° XXXXX

Protecta S.A. Compañía de Seguros

Av. Domingo Orué N° 165

RUC: 20517207331

Código Registro SBS: VI20XXXXXXXXXX

Fecha de Inicio Vigencia de la Póliza: XX 00:00 horas

Fecha de Fin Vigencia de la Póliza: XX 23:59 horas

El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental creado mediante la Ley N° 29355.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita que manifieste la solicitud de seguro presentada por el Contratante o Asegurado, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales del Seguro **Ahorro Total**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Anexos y Endosos que se adhieran a la **Póliza**; **PROTECTA S.A. Compañía de Seguros** (en adelante "**PROTECTA SECURITY**") conviene en amparar al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

CONTRATANTE :

- Nombres y Apellidos:
- Tipo de Documento de Identidad:
- Domicilio:
- Nacionalidad:
- Teléfono fijo:
- N° Documento de Identidad:
- Correo Electrónico:
- Teléfono Móvil:

ASEGURADO :

- Nombres y Apellidos:
- Tipo de Documento de Identidad:
- Domicilio:
- Nacionalidad:
- Fecha de Nacimiento:
- Edad:
- Teléfono Fijo:
- Vinculación con el Contratante
- N° Documento de Identidad:
- Correo Electrónico:
- Sexo:
- Teléfono Móvil:

BENEFICIARIOS:

Para la cobertura principal por fallecimiento natural del asegurado y para la cobertura adicional por fallecimiento accidental del mismo (en caso sea contratada), los Beneficiarios designados serán los indicados a continuación, caso contrario serán los Herederos Legales del Asegurado.

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

En caso se haya contratado la cobertura adicional de Gastos de Sepelio, los Beneficiarios designados en el cuadro anterior no aplican para esta.

El Contratante, así como también el Asegurado en mutuo acuerdo con el primero, podrán designar como beneficiario para las coberturas adicionales que otorgan cobertura al fallecimiento del Asegurado, a una o más personas, para lo cual deberá nombrarlas en la Solicitud de Seguro e indicar el porcentaje de beneficio que le corresponde a cada uno. Sino indicará tales porcentajes, se entenderá que los mismos son en partes iguales para todos los Beneficiarios.

Si no hubiese beneficiario designado o habiendo este fallecido antes que el Asegurado, el seguro será pagadero a los herederos legales del Asegurado o, si hubiese más Beneficiarios, se aplicará el Derecho a crecer.

En caso de disputa entre Beneficiarios y/o herederos legales, PROTECTA SECURITY se sujetará a lo dispuesto por el fallo judicial correspondiente.

Mientras el Contratante no haya cedido esta Póliza, tendrá derecho a cambiar de Beneficiario en cualquier momento. Para ello solo se requerirá que lo comunique por escrito a PROTECTA SECURITY, en sus oficinas. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia procederá la inclusión, sustitución o eliminación de un beneficiario una vez fallecido el Asegurado.

Si un beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación de tener el derecho a la indemnización por alguna cobertura adicional, la renta o suma asegurada que le correspondería será pagado a sus herederos legales.

En caso sea contratada la Cobertura Adicional de Devolución de Capital, el Beneficiario de será el Asegurado.

PROTECTA SECURITY pagará válidamente a los Beneficiarios registrados en la Póliza, y con ello quedará liberada de sus obligaciones con respecto a la Cobertura Adicional que corresponda., pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, que no le hubiese sido notificado por escrito a PROTECTA SECURITY, con anterioridad al pago del siniestro.

COBERTURA PRINCIPAL

Fallecimiento del Asegurado: La Suma Asegurada será otorgada a los Beneficiarios después de acreditarse la muerte natural del Asegurado.

CLÁUSULAS ADICIONALES (se señalará sólo las que han sido incluidas en el seguro contratado)

Cláusula Adicional 1

Cláusula Adicional 2

Cláusula Adicional 3

...

Cláusula Adicional n

Véase el detalle de las Coberturas en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales. Asimismo, téngase en cuenta que las exclusiones se encuentran indicadas en las Condiciones Generales, Solicitud y Cláusulas Adicionales.

SUMAS ASEGURADAS

PROTECTA SECURITY pone a disposición del Asegurado las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

COBERTURA PRINCIPAL	SUMA ASEGURADA
1. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO	XXXXXX
CLÁUSULAS ADICIONALES	SUMA ASEGURADA
1. CLÁUSULA ADICIONAL 1	XXXXXX
1. CLÁUSULA ADICIONAL 1	XXXXXX
1. CLÁUSULA ADICIONAL 1	XXXXXX
1. CLÁUSULA ADICIONAL 1	XXXXXX

(*) En caso hayan sido contratadas.

BENEFICIARIO DE PAGO DE LOS GASTOS DE SEPELIO POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO (En caso se haya contratado la Cobertura Adicional de Gastos de Sepelio)

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

PRIMA COMERCIAL:

Prima comercial de seguro: XXXX
Prima comercial de ahorro: XXXX
Prima comercial: XXXX
Prima comercial + IGV: XXXX

Cronograma de Pago:

XXXXX

Periodicidad de Pago:

XXXXX

TCEA (Tasa de Costo efectivo Anual) en caso de fraccionamiento de la Prima o que exista un cronograma de cuotas de la Prima, que incluya intereses: XXXXX

Forma y Lugar de Pago:

Depósito o transferencia en las siguientes cuentas de PROTECTA SECURITY:

Cuenta N° XXXXXXXXXX, de la Entidad Financiera
Cuenta CCI N° XXXXXXXXXX, de la Entidad Financiera

Cuenta N° XXXXXXXXXX, de la Entidad Financiera
Cuenta CCI N° XXXXXXXXXX, de la Entidad Financiera

*En caso de pago con cheque, se entenderá que ha sido efectuado en la fecha en que éste se haga efectivo en la cuenta de PROTECTA SECURITY

Oportunidad de Pago: Antes de dd/mm/aa

VALOR DE RESCATE:

En el Anexo N°01 de las presentes Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes xx

MONEDA:

Soles o Dólares Americanos, según corresponda.

FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES PACTADOS:

No aplica.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:**Edades :**

Para el Asegurado

Mínima de Ingreso: XX Años
Máxima de Ingreso: XX Años y XX días
Límite de Permanencia: XX Años y XX días

REVISIÓN DE CONDICIONES:

La presente póliza está sujeta a renovación automática, sin perjuicio de la revisión y evaluación de las condiciones anualmente, previamente a la renovación de la póliza.

En caso se necesiten modificaciones luego de la evaluación, se realizarán conforme a lo establecido en el Art. 18 de las Condiciones Generales de la póliza.

El **Contratante** declara haber tomado conocimiento de todas las Condiciones Generales del **Seguro Ahorro Total Protecta**, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos, Cláusulas Adicionales, Solicitud y Anexos que se adhieren a la **Póliza**.

Los estados de cuenta serán remitidos con una frecuencia xxxxxx al asegurado.

Otros beneficios/Asistencias: XX

Protecta S.A.
Compañía de Seguros

Contratante

Fecha de emisión
(DD/MM/AA)

ANEXO N° 01

CUADRO DE VALORES DE RESCATE

El Valor de Rescate sólo podrá ser solicitado por el Contratante si el Asegurado está vivo de acuerdo a lo especificado en las Condiciones Generales de la Póliza.

[illegible]

RESUMEN DE PÓLIZA SEGURO DE AHORRO TOTAL PROTECTA

PÓLIZA DE SEGURO N° XXXXXX

EMPRESA DE SEGUROS

Denominación o Razón Social: PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	RUC: 20517207331	Correo: clientes@protectasecurity.pe
Domicilio: Av. Domingo Orué Nro.165 (Piso 8), Surquillo-Lima	Teléfono: Lima 391-3000 Provincias 0-801-1-1278	
*En adelante "Protecta Security".		

CONDICIONES DE ACCESO Y LIMITE DE PERMANENCIA

Edad Mínima de ingreso: XXX
Edad Máxima de ingreso: XXX
Edad Máxima de permanencia: XXX

PRIMA

Lugar de Pago de la Prima:
La prima deberá ser cancelada en: XXXX

Forma de pago de la prima:
En conformidad a lo establecido en la Solicitud de Seguro.

Prima por componentes

Prima Comercial de Seguros: XXXX
Prima Comercial de Ahorro: XXXX
Prima Comercial: XXXX

Vigencia de la Póliza:

- Inicio de Vigencia: XX/XX/ XXXX
- Fin de Vigencia: XX/XX/XXXX

Características de los componentes de ahorro (en caso de haberse contratado)

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): XX.XX%

Principales Riesgos cubiertos:

El presente seguro cubre el riesgo de fallecimiento del ASEGURADO de acuerdo con el artículo 2° de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Principales exclusiones:

- Suicidio, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- Evento Catastróficos.
- Otros de acuerdo con el artículo 22° de las Condiciones Generales.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 1. Modificaciones de las Condiciones Contractuales:**
Se encuentran detallados en el Artículo 19° de las Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales, según corresponda.
- 2. Procedimiento para el Pago de la Cobertura Principal:**
Se encuentran detallados en el Artículo 23° de las Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- 1. Lugares Autorizados para Solicitar la Cobertura del Seguro:**
En la Plataforma de Atención de PROTECTA SECURITY
Dirección: Av. Domingo Orué 165 Piso 8, Surquillo
Página Web: www.protectasecurity.pe
Atención Telefónica Lima 391-3000
Provincias 0-801-1-1278
En la(s) oficina(s) del Comercializador: XXXX
Dirección: XXXX
Página web: XXXX
Atención Telefónica: XXXX
- 2. Canales de orientación sobre el procedimiento de solicitud de cobertura, atención de consultas y Reclamos:**
El contratante, Asegurado o Beneficiario podrá contactarse a los siguientes canales para recibir orientación sobre el Procedimiento de Solicitud de Cobertura, realizar consultas y/o reclamos:
- Atención Telefónica: Lima 391-3000
Provincias 0-801-1-1278
Email: clientes@protectasecurity.pe
Página Web: www.protectasecurity.pe
Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú

Horario de Atención: De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm. Los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de su recepción.

3. Defensoría del Asegurado y otros medios de atención de reclamos:

En caso no estuviera conforme con la respuesta emitida por **PROTECTA SECURITY**, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario también podrá realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este Seguro en la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307 Piso 9, San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, así como en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en caso únicamente de denuncias y/o en el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

4. Procedimiento para solicitar el valor de rescate o préstamo (En caso de que aplique)

El contratante deberá comunicar su decisión de realizar el rescate de la póliza o solicitar el préstamo presentando los siguientes documentos en **PROTECTA SECURITY** o en el buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Rescate o Préstamo
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

Si el trámite lo realiza una Persona Jurídica, el representante legal deberá presentar la vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, Protecta Security le enviará al contratante la liquidación con el monto de rescate. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de Protecta Security, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 60 días.

Las condiciones para solicitar el valor de rescate o préstamo se encuentran previstas en los artículos 24 y 26 de las Condiciones Generales.

5. Medio y plazo establecido para el aviso del siniestro:

El aviso de fallecimiento del Asegurado deberá ser comunicado por escrito a **PROTECTA SECURITY** dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda. Dicha comunicación deberá ser enviada al email clientes@protectasecurity.pe o a la Av. Domingo Orué 165, 8vo.

Piso, Surquillo, Lima – Perú.

Más información acerca del aviso del siniestro se encuentra detallada en el Artículo 23° de las Condiciones Generales.

6. Comunicación de la Agravación del Riesgo Asegurado:

Dentro de la vigencia del Contrato de Seguro, el Asegurado o el Contratante, se encuentran obligados a informar a **PROTECTA SECURITY** de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo del Asegurado.

7. El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.

8. Es derecho únicamente del Contratante el poder resolver el contrato sin expresión de causa, conforme a lo establecido en el inciso “a” del punto 6.2 del artículo 6° del Condicionado General.

9. En caso la comercialización de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso **PROTECTA SECURITY** utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza. Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la Póliza de Seguro, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

El presente documento es un resumen de la Póliza contratada y derechos de los usuarios, el cual se emite en observancia y cumplimiento de las disposiciones del artículo 22 de la Resolución SBS N°4143-2019, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros.

Ahorro Total Protecta

Condición Especial de Pago por Tramos

Queda entendido y convenido que, en acción a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Condición Especial, cuyas características se detallan a continuación:

1. COBERTURA

Esta condición solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal.

En virtud de la presente condición especial, el Contratante o Asegurado contrata el pago de una renta mensual dividida en dos (02) tramos, donde el monto del primer tramo se recibirá por una duración definida en años (Primer tramo), y el monto del segundo tramo es equivalente a un porcentaje de la renta pagada en el primer tramo, siendo este porcentaje señalado en las Condiciones Particulares, que se inicia a pagar al culminar el primer tramo.

2. PERIODO DEL PRIMER TRAMO DE RENTA

El periodo de pago de renta del primer tramo contratado con esta condición especial, comienza en la misma fecha que inicia la Renta Temporal del Asegurado y concluye en la fecha señalada en las Condiciones Particulares. En ese sentido, cuando el Asegurado haya contratado la condición especial de Diferimiento de Cobertura, el pago de la renta del primer tramo iniciará una vez concluido el periodo de diferimiento de cobertura indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El periodo del primer tramo debe ser inferior al periodo de vigencia de la Renta Temporal del Asegurado.

3. PERIODO DEL SEGUNDO TRAMO DE RENTA

El periodo de pago de renta del segundo tramo contratado se devenga desde el mes siguiente de la fecha indicada como fin de vigencia del primer tramo de renta indicada en las Condiciones Particulares.

Condición Especial de Diferimiento de Cobertura

Queda entendido y convenido que, en acción a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Condición Especial, cuyas características se detallan a continuación:

1. COBERTURA

Esta condición solo es aplicable en caso de haber contratado la Cobertura Adicional de Renta Temporal. En virtud de la presente condición especial, las partes acuerdan que la fecha de inicio de pago de coberturas que otorga esta Póliza de Seguro, será la determinada por las partes en las Condiciones Particulares de la Póliza, independientemente de la Fecha de Inicio de vigencia de la Póliza de Seguro.

A solicitud del Contratante, la fecha de Inicio de la Renta Temporal podrá diferirse, dicha fecha está indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso se haya contratado la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía, y el fallecimiento del Asegurado ocurra antes de la fecha de inicio de la Renta Temporal, en concordancia con lo indicado en el numeral 4 de la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía, los Beneficiarios Designados o Herederos Legales (según corresponda) podrán optar porque el pago de las rentas garantizadas remanentes se efectué de una de las siguientes formas: **a) En forma de Renta, b) En Pago Adelantado, o c) En forma de Renta Adelantada.**

Si opta por la opción a) En forma de Renta, la fecha de inicio de la Renta Temporal permanecerá inalterada y será igual a la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si se elige la opción b) En Pago Adelantado, el pago único será igual al valor presente de las rentas garantizadas remanentes. Dicho valor presente será calculado al inicio del mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud del Pago Adelantado, según las condiciones indicadas en el literal b) del numeral 4.1. de la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía.

Asimismo, si se opta por la opción c) En forma de Renta Adelantada, PROTECTA SECURITY procederá a efectuar un recálculo de pensión, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 4.1. de la Cobertura Adicional de Periodo de Garantía. A tal efecto, se seguirán los siguientes pasos:

i) Se calculará el valor presente de las rentas garantizadas remanentes. Dicho valor presente será calculado al inicio del mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud de la Renta Adelantada, utilizando la Tasa de Descuento Pago Adelantado (%) indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ii) Con el valor presente calculado en el literal anterior y utilizando la tasa de venta contenida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se determinará una nueva Renta Temporal (denominada Renta Adelantada) que iniciará el mes siguiente a aquel en que PROTECTA SECURITY es notificada de la solicitud de la Renta Adelantada, cuyos pagos serán garantizados y cuya moneda, ajuste de renta, y duración o periodo de pago coincidan con las características de la Renta Temporal originalmente contratada y especificadas en las Condiciones Particulares, en ese sentido, la Renta Temporal será modificada.

Producto del recálculo, PROTECTA SECURITY emitirá un endoso con las nuevas condiciones de la Renta Adelantada.

Condición Especial Póliza Electrónica

Mediante el presente documento, el Contratante y/o Asegurado otorga su consentimiento para que la presente Póliza de Seguro y las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas al correo electrónico que hayan consignado en la Solicitud y/o Certificado y/o Solicitud-Certificado de la Póliza de Seguro.

CONSIDERACIONES PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

1. La Póliza de Seguro está conformada por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales y Condiciones Especiales, de ser el caso, así como a las comunicaciones que de ellas se deriven y sus futuras renovaciones.

Para los Seguros Grupales, el término de Póliza de Seguro estará indicado en el Certificado de Seguro.

2. El envío de la Póliza de Seguro a través del correo electrónico, podrá ser bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- i. Incluyendo un link donde podrá visualizar la Póliza de Seguro en formato PDF.
- ii. Incluyendo un documento adjunto en PDF.
- iii. Incluyendo un link que direccionará al Contratante y/o Asegurado a la parte privada de la web de la Compañía, donde deberá crear un usuario y contraseña para el ingreso. En dicha web, podrá visualizar los documentos enviados, inclusive la Póliza de Seguro.

3. El archivo en formato PDF estará encriptado, al cual podrá acceder digitando el número de su documento de identidad.

4. Es obligatorio que el Contratante y/o Asegurado cuente con un navegador de internet (Explorer o Chrome) y cualquier software que le permita abrir archivos en formato PDF.

5. La Póliza de Seguro se emite mediante Certificado Digital, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, lo cual garantiza su integridad y autenticidad.

6. La entrega de la Póliza de Seguro se acreditará mediante una bitácora electrónica, la que registrará y confirmará el envío y recepción del mensaje vía correo electrónico.

VENTAJAS

Su envío es inmediato, seguro, eficiente y permite acreditar el envío y recepción de la póliza de Seguro.

El Contratante y/o Asegurado podrá tener las Condiciones de la póliza de Seguro en cualquier lugar y momento, accediendo a su correo electrónico desde cualquier dispositivo digital que lo permita. La pérdida o uso indebido de la clave de correo electrónico constituye un riesgo que puede originar la pérdida de confidencialidad. Para evitar este riesgo, el Contratante y/o Asegurado no deberá compartir la clave de su correo electrónico y deberá utilizar niveles de complejidad en su creación que permitan

garantizar su confidencialidad. Asimismo, deberá cumplir las pautas de seguridad del proveedor de correo electrónico del Asegurado.

INSTRUCCIONES DE USO

En caso el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario no pueda abrir el mensaje o leer los archivos adjuntos en él o modifique y/o anule la dirección de correo electrónico de la Compañía, deberá informarlo a los canales de servicio al cliente de la Compañía, llamando al teléfono 01-391-3000 (Lima) o al 0801-1-1278 (Provincia) o enviando un mensaje al correo electrónico clientes@protectasecurity.pe.

El Contratante y/o Asegurado se compromete a abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas, sus archivos y links adjuntos al mensaje, revisar constantemente su bandeja de correo electrónico, inclusive la bandeja de correos no deseados, verificar la política de filtro o bloqueo del proveedor de su correo electrónico, a efectos que no hayan problemas con los envíos electrónicos que la Compañía realice, así como también, mantener activa la cuenta de correo electrónico y no bloquear los mensajes que sean remitidos desde el dominio web de la Compañía.

SOLICITUD DEL SEGURO DE
AHORRO TOTAL PROTECTA

C digo SBS: VI2097100035

1. DATOS DEL CONTRATANTE

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha de Nacimiento
Ocupaci�n	Sexo	Nacionalidad	Tel�fono Fijo
DNI, Carne de Extranjer�a u Otro		N� Documento de Identidad	
Tel�fono M�vil		Estado Civil	
Correo Electr�nico		Domicilio (Jr. Calle, Avenida, Nro.)	
Departamento	Provincia	Distrito	

2. DATOS DEL ASEGURADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha de Nacimiento	
			Sexo	
Vinculaci�n Con Contratante	DNI, Carne de Extranjer�a u Otro	N� Documento Identidad	Condici�n de Salud	
			Tel�fonos	
			Nacionalidad	
Correo Electr�nico		Estado Civil		
Departamento	Provincia	Distrito		
Domicilio (Jr. Calle, Avenida, N�)				

3. DATOS DEL BENEFICIARIO

En caso del fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios ser n los indicados a continuaci n:

Tipo de Documento de Identidad	N� de Documento de Identidad	Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombres	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% de Beneficio

Para el caso de la cláusula adicional por Fallecimiento Accidental del Asegurado, el/los beneficiarios serán los designados en el cuadro superior.

Para el caso de la cláusula adicional de Devolución de Capital, el beneficiario será el mismo Asegurado.

Si no hubiese Beneficiarios designados o habiendo todos ellos fallecido antes que el Asegurado, el seguro será pagado a los herederos legales del Asegurado o, si hubiese más Beneficiarios, se aplicará el Derecho a crecer.

Si se llegaron a designar Beneficiarios sin porcentajes de beneficio, la distribución de la suma asegurada se realizará en partes iguales.

Para el caso de la cobertura adicional de **Gastos de Sepelio**, el Beneficiario será el designado en la Póliza.

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

4. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Podrán asegurarse bajo la presente Póliza, las personas naturales que cumplan con los requisitos de asegurabilidad:

Edad mínima de ingreso: XX años
Edad máxima de ingreso: XX años
Edad Máxima de permanencia: XX años.

5. DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA PRINCIPAL

Fallecimiento del Asegurado
Suma Asegurada: XX
Moneda: XX
Fecha de Inicio de Vigencia de la póliza: XX
Fecha de Fin de Vigencia de la póliza: XX

6. CLÁUSULAS ADICIONALES PARA ELEGIR

CLÁUSULAS ADICIONALES	SUMA ASEGURADA
1. Fallecimiento accidental del asegurado	
2. Devolución de capital	
3. Gastos de sepelio por muerte natural	
4. Indemnización por primer diagnóstico de enfermedades graves	
5. Invalidez total y permanente por accidente o enfermedad	

7. FORMA DE PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL:

Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera _____

Cuenta N°: _____ Entidad Financiera: _____

Cuenta CCI N°: _____ Entidad Financiera: _____

8. VALORES DE RESCATE:

En el Anexo N°01 de las Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes 25.

9. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE

- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que la información del presente documento se incluirá en los sistemas y base de datos de **PROTECTA SECURITY**, quien podrá registrarlos y utilizarlos para la ejecución del contrato de seguros. De igual forma, autorizan a **PROTECTA SECURITY** para que pueda proporcionar la información registrada a las entidades encargadas de las notificaciones y/o certificaciones de las comunicaciones relativas a la póliza que se emita. **PROTECTA SECURITY** asegura la confidencialidad de los datos y garantiza que no los compartirá con terceras empresas ajenas a sus vinculadas, salvo autorización expresa del cliente o cuando la ley así lo requiera.
- De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, el Contratante y/o Asegurado acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima o de la prima única dentro del plazo establecido, según corresponda. Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima o de la prima única, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.
- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que ningún Asesor o Funcionario de PROTECTA SECURITY está facultado para modificar o exceptuar las condiciones del seguro. El modelo de la póliza del seguro “Ahorro Total Protecta” se encuentra inscrito con Código SBS N° VI2097100035 en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual está a su disposición a través del Portal del Usuario de la página web de dicha institución (www.sbs.gob.pe). Asimismo, declaran conocer que el modelo de la póliza del seguro “Ahorro Total Protecta” se encuentra publicado en la página web de Protecta Security (www.protectasecurity.pe).
- El Contratante y/o Asegurado autorizan a PROTECTA SECURITY a notificarles cualquier comunicación relacionada con el presente seguro a través de las direcciones electrónicas antes indicadas, las mismas que constituyen el domicilio contractual. Asimismo, se comprometen a informar por escrito cualquier variación con por lo menos quince (15) días de anticipación, en caso contrario se considerarán como válidas, para todo efecto legal, las comunicaciones enviadas a la última dirección electrónica comunicada a PROTECTA SECURITY.
- PROTECTA SECURITY no autoriza a su personal a recibir suma alguna de dinero en forma personal. En ese sentido, **PROTECTA SECURITY no se hace responsable por cualquier monto entregado en contravención a esta prohibición.**
- Le informamos que los datos personales que ha facilitado serán incorporados en el banco de datos personales de PROTECTA SECURITY denominado “BANCO DE DATOS DE CLIENTES” con Código RNPDP N° 01567. Los datos personales serán empleados para brindarle adecuada y oportunamente el seguro contratado; por lo tanto, dicho tratamiento es necesario para la existencia de la relación comercial.
- Asimismo, le informamos que sus datos no se transferirán a terceros salvo obligación legal. Sin perjuicio de lo anterior, podrás revocar tu consentimiento en cualquier momento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para ello, deberás remitir una comunicación a PROTECTA SECURITY a la siguiente dirección: Avenida Domingo Orué 165, Piso 8, Surquillo, Lima.
- Puede consultar la información adicional y detallada sobre cómo tratamos sus datos en la Política de Privacidad en nuestro sitio web www.protectasecurity.pe.
- Autorizo a PROTECTA SECURITY para utilizar mis datos personales con fines publicitarios; esto es, el envío de información sobre productos y servicios que brinda PROTECTA SECURITY, envío de promociones, boletines, información de descuentos, invitaciones a eventos, charlas, talleres, cursos.

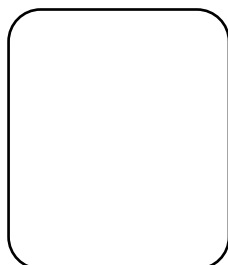
Sí autorizo ☐

No autorizo ☐

- El Contratante / Asegurado se obliga a mantener permanentemente actualizada su Información durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia, situación fiscal o composición accionaria de ser el caso.
- **PROTECTA SECURITY** comunicará por medios físicos o electrónicos al Contratante dentro de los 15 días de presentada la solicitud si esta ha sido rechazada salvo que se haya requerido información adicional en el referido plazo. PROTECTA SECURITY está en la obligación de entregar la Póliza al Contratante y/o Asegurado, si no media rechazo previo de la

misma. En caso la Póliza se entregue al Contratante y el Asegurado sea persona distinta, este último podrá solicitar copia de la Póliza a PROTECTA SECURITY, sin perjuicio del pago que podría corresponder por efectuar dicho servicio.

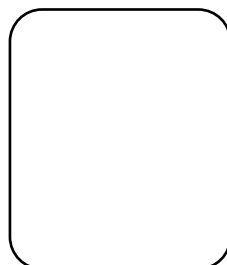
- **El Asegurado, mediante la suscripción de la Solicitud de Seguro, autoriza expresamente a la Compañía, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta Póliza, a acceder a su historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera. Asimismo, el Asegurado reconoce que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud N° 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.**



Huella digital
Contratante

**Firma del Contratante
(Consignar la firma del DNI)**

DNI:
NOMBRE:
FECHA :



Huella digital
Asegurado

**Firma del Asegurado
(Consignar la firma del DNI)**

DNI:
NOMBRE:
FECHA :



Av. Domingo Orué 165, 8vo. piso
Surquillo, Lima 34, Perú
Central de Servicio al Cliente: Lima (01) 391-3000 | Provincia 0801-1-1278
clientes@protectasecurity.pe
www.protectasecurity.pe